

ANEXO I

INFORME EMITIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD AGILE CONTENT, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA DEL ARTÍCULO 28 RELATIVO A LA RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

A los efectos de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de AGILE CONTENT, S.A. emite el presente informe para explicar y justificar la propuesta relativa a la modificación del artículo 28 de los Estatutos Sociales, que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Este informe deberá ponerse a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad que deba decidir sobre la aprobación de la modificación de los Estatutos Sociales.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en (i) el artículo 285.1 de la Ley de Sociedades de Capital, que establece que cualquier modificación de los Estatutos Sociales será competencia de la Junta General y (ii) en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, que exige que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que proponen y un informe escrito en justificación de la misma.

La propuesta de modificación que formula el Consejo de Administración se basa en la necesidad de adaptar la redacción del artículo 28 de los Estatutos Sociales de la Sociedad a lo establecido por el Tribunal Supremo y en la tan mencionada sentencia de la Sala 1ª 494/2018, de 26 de febrero. Dicha sentencia estableció que la retribución de los consejeros (ejecutivos y no ejecutivos) es única y debe establecerse en los estatutos sociales, no pudiendo indicar -como habían afirmado las Audiencias Provinciales y la Dirección General de los Registros y del Notariado- una posible diferenciación entre la retribución de los consejeros “deliberativos” (la que debía constar en estatutos sociales y cuyo importe determinaba la Junta) y la de los consejeros “ejecutivos” (cuya inclusión en estatutos no era necesaria y su importe lo determinaba el propio consejo a su arbitrio).

En este sentido, el importe total de la retribución para el conjunto de los consejeros viene establecido por parte de la Junta General, si bien el propio consejo de administración puede acordar el reparto de dicha cantidad entre los consejeros atendiendo a las funciones asumidas por cada uno de ellos.

Si bien la redacción actual ya contempla lo indicado por el Tribunal Supremo, entiende el Consejo de Administración que es necesario adaptar el punto 5 del artículo 28 de los Estatutos Sociales a los efectos de aclarar que la retribución a percibir por los consejeros cumple con lo anterior, sin perjuicio de permitir otras retribuciones por otras funciones de asesoramiento distintas de las propias del cargo de consejero, suprimiendo la referencia que hace dicho punto a “funciones ejecutivas”.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el Consejo de Administración ha estimado oportuno proponer a la Junta General de Accionistas la modificación del artículo 28 de los Estatutos Sociales para adaptar su texto a lo indicado anteriormente, en los términos que se exponen a continuación:







“ARTÍCULO 28.- RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES


1. *El cargo de los consejeros será retribuido.*
2. *La retribución de los consejeros, en su condición de tales, consistirá en una remuneración anual y fija determinada, que incluirá dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones delegadas. El importe máximo de las cantidades que pueda satisfacer la Sociedad por este concepto al conjunto de los administradores será fijado*

anualmente por la Junta General. Dicha cantidad, entre tanto no sea modificada por la Junta General, se incrementará anualmente en función del índice de precios al consumo.

3. La distribución de los importes que correspondan en atención a lo establecido en el punto 2 anterior entre los distintos administradores corresponderá al Consejo de Administración. En este sentido, la retribución de los distintos consejeros podrá ser diferente en función de su carácter o cargo.
4. Adicionalmente, y con independencia de la retribución contemplada en los apartados precedentes, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.
5. Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles e independientes de las demás percepciones, ya sean profesionales o laborales, dinerarias o en especie, que correspondan a los consejeros por cualesquiera otras funciones ~~ejecutivas~~ o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad distintas de las que les sean propias por su condición de consejeros, las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.
6. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.”

En Madrid, a 27 de julio de 2020.

Consejeros	Firmas
KNOWKERS CONSULTING & INVESTMENTS, S.L., debidamente representada por Don Hernán-Santiago Scapusio Vinent	
Doña Mónica Rayo Moragón	
INVEREADY SEED CAPITAL, S.C.R., S.A., representada por Don Josep María Echarri Torres	
Don Aloysio Jose Da Fonseca Junqueira	
SIERRABLU CAPITAL, S.L., debidamente representada por D. Fernando Isidro Rincón,	
Don Jordi Pedrol Ruiz	

UUX HOLDING COMPANY, LIMITED, representada por Don Pedro Martín Molina Reyes	
Don Abel Gibert Espinagosa	